



AYUNTAMIENTO DE HERGUIJUELA (CÁCERES)

C/ Príncipe Felipe, s/n

Tfno: 927312059

secretaria@herguijuela.es

Don GONZALO-JOSÉ GONZÁLEZ MUÑOZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herguijuela (Cáceres)

Aplicando el art. 8, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

"...Artículo 8. Competencia.

1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

2. La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.

3. Si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos..."

En consecuencia, la normativa legal aplicable, no libra de la dejación de funciones al órgano que tenga la competencia en cualquier materia.

Por otro lado, según establece el art. 21.k) y n), de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es de competencial del Alcalde:

...k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos..."

La Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana, establece que es competencia de la Administración Municipal la seguridad en lugares públicos, incluyendo tanto la vigilancia de los espacios públicos como la protección de personas y bienes, sin perjuicio de los derechos y deberes que corresponden a los titulares de los bienes afectados.

La aplicación de las medidas establecidas en ella tendrá como objeto principal preservar los espacios públicos como lugar de convivencia y civismo, en el que todos los ciudadanos puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, así como el restablecimiento del orden cívico perturbado, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados, en su caso.



Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino propios.

Se prohíbe toda actuación sobre los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino habituales o implique su deterioro.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la convivencia.

Se prohíbe, asimismo, hacer un uso impropio de los espacios públicos y/o vías públicas, entendiéndose por tal comportamiento todo aquél que impida o dificulte de cualquier forma su disfrute y/o utilización por el resto de ciudadanos.

Tampoco se permite utilizar los bienes públicos para fines distintos a aquéllos a los que estén destinados.

Se utilizarán las vías públicas conforme a su normal uso o destino, sin impedir o dificultar de forma deliberada el normal tránsito de personas y/o vehículos por las aceras, paseos y calzadas, salvo autorización municipal.

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza.

El Municipio tiene competencias en cuanto a Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano como, así, lo establece la Ley 7/1985, citada.

La Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, regula los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones.

Esta Ordenanza es de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y usuarios de ellas.

El estacionamiento de camiones, en la vía o espacios públicos, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de estos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

Por todo ello,

RESUELVO:

Tras quejas recibidas de vecinos en cuanto al ruido que pudiera ocasionar el estacionamiento en determinadas zonas, **habilitar provisionalmente la zona de estacionamiento de camiones en el sitio calle Carretera de Santa Cruz**, sin perjuicio de la obligatoriedad que tienen sus propietarios de cumplir estrictamente la normativa aplicable, entre las que se encuentran ambas Ordenanzas, citadas y las consecuencias por infracciones que pudieran acarrear su incumplimiento.



Se concede trámite de audiencia a los interesados y/o afectados para que formulen cuantas alegaciones, sugerencias, quejas y reclamaciones crean formular en defensa de sus derechos, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. de esta propuesta.

Otras obligaciones de los interesados:

- No causar daños y perjuicios a los vecinos, en ningún caso.
- No cortar el paso al resto de vehículos que transiten por el **lugar habilitado, que tendrá carácter de provisional** y maniobren en la zona.
- No causar daños en calzada, arquetas y otros bienes patrimoniales y de dominio público ni en cualquier espacio público. Si lo hicieren, incurrirían en responsabilidad, siendo aplicable la normativa legal de referencia en cuanto a infracciones y sanciones.

Esta resolución se hará pública en la sede electrónica, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el B.O.P. Si se formulan tales alegaciones, sugerencias, quejas y reclamaciones, serían resueltas en el plazo de cinco días hábiles por este Alcalde, a contar desde el día siguiente a su presentación en la Oficina de Registro Municipal, por los medios que procedan, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Herguijuela, a 26 de octubre de 2021.

EL ALCALDE

